

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor -Pagaré Nro. 20990196979- los establecidos en los arts. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 468 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HECTOR HERNANDO SUAREZ VALBUENA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 20990196979

1. Por la suma de **\$866.955,81 M/Cte**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto de 2021 a enero de 2022 contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

| No. Cuotas | Vencimiento | Capital | Intereses |
|--------------|-------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | 05/08/2021 | \$140.983,60 | \$857.073,98 |
| 2 | 05/09/2021 | \$142.368,93 | \$855.688,65 |
| 3 | 05/10/2021 | \$143.767,87 | \$854.289,71 |
| 4 | 05/11/2021 | \$145.180,56 | \$852.877,02 |
| 5 | 05/12/2021 | \$146.607,13 | \$851.450,45 |
| 6 | 05/01/2022 | \$148.047,72 | \$850.009,86 |
| TOTAL | | \$866.955,81 | \$5.121.389,67 |

2. Por la suma de **\$5'121.389,67 M/Cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, sobre cada una de las cotas señaladas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 12,50% E.A., conforme lo pactado en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagaré siempre que no sobrepase la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de **\$86'120.180 M/Cte**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4°, a la tasa mensual pactada en el pagaré siempre que no sobrepase la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o en la forma establecida por el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: SE DECRETA EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40598660** ubicado en esta ciudad. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida y expida a costa del interesado, la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, para actuar como apoderado de la parte actora, en su calidad de profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, apoderada especial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00180